



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL PODER EJECUTIVO

Decreto por el que se Crea la Comisión de Cambio Climático.
Decreto que crea la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación
y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud.

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º y 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y 2º, fracción V; 6º; 7º, fracciones II y III, y 11 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora establece que en el Estado todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se encuentra el derecho de toda persona a contar con un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;

Que en atención a la mencionada disposición constitucional, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora establece en su artículo 1º las bases para definir los principios de la política ambiental local y la regulación de los instrumentos para su aplicación, así como para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, entre otras importantes acciones;

Que de acuerdo con lo anterior, el artículo 7º de la mencionada Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en su fracción II, le otorga al Estado las atribuciones de formular y aplicar los instrumentos de política ambiental, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el territorio estatal en todas las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los municipios;

Que asimismo, el artículo 11, fracción IV, de la referida Ley establece como uno de los principios que el Estado debe considerar al formular y conducir la política ambiental, el considerar que la responsabilidad a cargo de las autoridades ambientales respecto del equilibrio ecológico comprende las condiciones presentes y las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones;

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, en su Eje Rector 4 "Sonora Competitivo y Sustentable" prevé en la Estrategia 4.3 "Compromiso con el Futuro" impulsar el desarrollo económico y social con responsabilidad ambiental y con compromiso para las nuevas generaciones, para lo cual establece, entre otros objetivos estratégicos, impulsar el manejo sustentable de los recursos naturales a través de proyectos productivos, incorporar criterios de sustentabilidad en la política social que busquen la preservación del patrimonio natural de las familias y sus comunidades, y promover el desarrollo de prácticas de gestión ambiental que contribuyan a la competitividad y crecimiento económico;

Que un fenómeno ambiental de todo el mundo que actualmente afecta a los recursos naturales, el desarrollo económico, la salud y el bienestar de los habitantes del país, del que Sonora no es ajeno, es el del calentamiento global o cambio climático, que se manifiesta con el aumento de la temperatura promedio de todo el planeta producido por la acumulación de gases de efecto invernadero emitidos por diversas actividades del hombre, como la quema de combustibles fósiles y el cambio de uso de suelo, y que tiene consecuencias en la



intensidad de los fenómenos climatológicos en todo el mundo, generando potenciales riesgos en materia de salud pública, producción de alimentos básicos, disponibilidad de agua, seguridad de asentamientos humanos e infraestructura y protección de ecosistemas, entre otros;

Que debido a que las consecuencias del cambio climático pueden ser muy graves en Sonora - como la presencia de sequías cada vez más prolongadas que afectan la producción agrícola y ganadera, la mayor posibilidad de impacto de huracanes, la pérdida de costas por aumento en los niveles del mar, entre otras-, esta actual Administración ha valorado la necesidad de desplegar acciones significativas de mitigación y adaptación al cambio climático, acordes con la política nacional en esta materia, que logren abatir la vulnerabilidad a sus efectos adversos y promuevan una cultura preventiva en todos los ámbitos del desarrollo estatal, considerando como una de estas acciones la creación de un órgano interinstitucional encargado de coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsen, promuevan, planifiquen y ejecuten acciones coordinadas y concertadas de prevención, mitigación y adaptación al cambio climático, que logren el aprovechamiento y desarrollo sustentable de los recursos naturales de la entidad y la preservación del medio ambiente;

Que tomando en cuenta la importancia de actuar de forma conjunta para hacer frente al cambio climático, el Ejecutivo a mi cargo ha decidido crear una Comisión que implemente mecanismos de coordinación, concertación y diálogo permanente entre los sectores público, social y privado y la sociedad civil, sobre temas relacionados con los probables impactos de este fenómeno global y las acciones a emprender para mitigar sus efectos;

Que en virtud de los Considerandos anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO EN SONORA.

Artículo 1.- Se crea la Comisión de Cambio Climático en Sonora como una instancia de coordinación y concertación de acciones, así como de asesoría y consulta, que tiene por objeto coordinar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la planeación, formulación e instrumentación de las políticas públicas en materia de cambio climático y en la implementación de acciones de mitigación y adaptación a dicho cambio, en concordancia con la política nacional, así como concertar acciones en estas materias con los sectores social y privado, y con la sociedad civil.

Las menciones que se hagan en este Decreto a la Comisión se entenderán hechas a la Comisión de Cambio Climático en Sonora, y las efectuadas al Programa de Acción, se entenderán hechas al Programa de Acción ante el Cambio Climático en Sonora, que elaborará la propia Comisión.

Artículo 2.- La Comisión se integra por:

I.- Un Presidente, que será Titular del Poder Ejecutivo del Estado;



II.- Un Coordinador General, que será el Comisionado Ejecutivo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;

III.- Un Coordinador Técnico, que será el Procurador Ambiental del Estado de Sonora, y

IV.- Siete Vocales, que serán:

a).- El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano;

b).- El Secretario de Hacienda;

c).- El Secretario de Salud Pública;

d).- El Secretario de Educación y Cultura;

e).- El Secretario de Economía;

f).- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, y

g).- El Secretario de Desarrollo Social.

La Comisión contará con un Secretario Técnico que será designado por el Presidente a propuesta del Coordinador General.

Las ausencias del Presidente serán suplidas por el Coordinador General. Los demás miembros de la Comisión deberán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener un nivel no inferior al de Director General de la Administración Pública Centralizada, o su equivalente.

Los cargos de los miembros de la Comisión serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 3.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formular, en coordinación con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado, y proponer al Gobernador del Estado el Programa de Acción, que contendrá las políticas públicas para minimizar los efectos del cambio climático;

II.- Asesorar, apoyar, capacitar técnicamente y dar seguimiento a la implementación de mecanismos de adaptación y estrategias de mitigación de los efectos del cambio climático que realicen, en el ámbito de sus competencias, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como las instituciones y personas físicas de los sectores social y privado;

III.- Promover la incorporación de estrategias y acciones para reducir, en el ámbito de competencia del Estado, la emisión de gases de efecto invernadero y el impacto de los efectos posibles del cambio climático, en los programas sectoriales, regionales y especiales de la Administración Pública Estatal, así como en los programas municipales de desarrollo, y evaluar su ejecución a fin de contribuir a lograr los objetivos del Programa de Acción;



IV.- Impulsar las acciones necesarias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para coadyuvar al logro de los objetivos y metas del Programa de Acción y al cumplimiento de los compromisos establecidos en los instrumentos y mecanismos de coordinación y concertación internacional;

V.- Promover la identificación y formulación de proyectos que difundan la mitigación y adaptación al cambio climático, y la gestión del financiamiento público y privado, tanto nacional como internacional, para la ejecución de los mismos, en congruencia con la Política Nacional sobre Cambio Climático;

VI.- Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación de interés estatal sobre el cambio climático, y difundir sus resultados;

VII.- Divulgar la información técnica y de política pública derivada de las acciones implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para minimizar los efectos posibles del cambio climático;

VIII.- Promover la instrumentación de mecanismos de comunicación con instancias nacionales e internacionales para el desarrollo de estrategias y proyectos de cooperación técnica vinculados con el cambio climático;

IX.- Integrar un diagnóstico sobre la problemática del cambio climático y su impacto en el Estado de Sonora;

X.- Establecer y revisar periódicamente los avances de su programa general de trabajo, y

XI.- Emitir su Reglamento Interior, que establezca su organización y funcionamiento.

Artículo 4.- La Comisión podrá crear las subcomisiones o grupos de trabajo que estime convenientes para realizar tareas específicas relacionadas con sus atribuciones, los que se organizarán de conformidad con el Reglamento Interior de la Comisión.

Artículo 5.- El Presidente de la Comisión tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Autorizar y promover en la Administración Pública Estatal, el cumplimiento de las acciones interinstitucionales que defina la Comisión;

II.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, y

III.- Las demás que establezca el Reglamento Interior y las que sean necesarias para el cumplimiento de los trabajos y objetivos de la Comisión.

Artículo 6.- El Coordinador General tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la misma;



II.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, en ausencia del Presidente, y

III.- Las demás que establezca el Reglamento Interior de la Comisión y las que le designe el Presidente.

Artículo 7.- El Coordinador Técnico tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión;

II.- Proponer el programa general de trabajo de la Comisión y presentar un informe anual de actividades;

III.- Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión, vigilar su cumplimiento e informar periódicamente al Presidente sobre los avances de los trabajos de la misma, y

IV.- Las demás que establezca el Reglamento Interior de la Comisión y las que le asigne el Presidente

Artículo 8.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, por instrucción del Presidente;

II.- Preparar las sesiones, verificar el quórum y levantar las actas de cada sesión;

III.- Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y demás documentación relativa al funcionamiento de la Comisión, y

IV.- Las demás que establezca el Reglamento Interior de la Comisión y las que le asigne el Presidente.

Artículo 9.- Los Vocales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Participar con derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión;

II.- Formular propuestas respecto del programa general de trabajo que elabore el Presidente;

III.- Proponer al Presidente de la Comisión, por escrito y por lo menos con diez días de anticipación a la celebración de la sesión respectiva, los temas que consideren que deban incluirse en el orden del día de las sesiones, acompañando la documentación necesaria para su estudio;

IV.- Proponer estudios, proyectos, programas, mecanismos de difusión y actividades en materia de cambio climático para cumplir con los objetivos de la Comisión, y



V.- Las demás que establezca el Reglamento Interior de la Comisión y las que les asigne el Presidente.

Artículo 10.- La Comisión sesionará de manera ordinaria tres veces al año, en los meses de febrero, junio y octubre, y podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea necesario, a criterio del Presidente o a petición de cuando menos dos Vocales propietarios.

Las sesiones serán válidas cuando el quórum se constituya con la mayoría de los integrantes de la Comisión; las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario Técnico deberá hacer llegar la convocatoria para la sesión a los miembros de la Comisión con al menos cinco días de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias, y con al menos veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias.

Artículo 11.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán elaborarse por escrito, incluyendo el orden del día, la fecha, hora y lugar de la sesión, anexándole los documentos que sustenten los asuntos a tratar. Las convocatorias para las sesiones extraordinarias deberán contener, por lo menos, el orden del día.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Comisión deberán aprobarse por mayoría simple de votos de los integrantes que asistan a la sesión, siempre y cuando exista quórum. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13.- El Programa de Acción que elaborará la Comisión deberá contener, por lo menos:

I.- Los escenarios de cambio climático y los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación en Sonora;

II.- El objetivo general del Programa de Acción;

III.- Los objetivos específicos del Programa de Acción;

IV.- Las políticas que se implementaran para reducir la vulnerabilidad a los impactos potenciales e incrementar la capacidad adaptativa al cambio climático en el Estado de Sonora, conforme con la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático emitido por la Federación, las disposiciones de la Ley General de Cambio Climático y las demás disposiciones que de ella deriven;

V.- Las estrategias y acciones para prevenir y mitigar la emisión de gases de efecto invernadero que contribuyen al cambio climático, generados por actividades humanas en nuestra Entidad, en congruencia con la Estrategia Nacional y el Programa Especial de Cambio Climático emitido por la Federación;

VI.- Las estrategias y acciones para reducir la vulnerabilidad a los impactos probables inducidos por el cambio climático, e incrementar la capacidad adaptativa de la sociedad y de los sectores productivos;



VII.- Los mecanismos de participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de la sociedad civil, en el combate al cambio climático;

VIII.- La medición, el reporte y la verificación de las medidas de adaptación y mitigación, y

IX.- Las medidas que implementará la Comisión para dar seguimiento a los objetivos del Programa de Acción y evaluar sus resultados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- La Comisión deberá instalarse en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, y contará con sesenta días hábiles posteriores al de su instalación para la elaboración y expedición de su Reglamento Interior.

TERCERO.- La Comisión deberá formular y someter a la consideración del Gobernador del Estado el Programa de Acción señalado en el presente Decreto, dentro de los ciento veinte días posteriores a su instalación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de septiembre de 2013.

ATENTAMENTE
SUPRAGIO EFECTIVO. NO ELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO ROMERO LÓPEZ



GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, fracción I de la Constitución Política del Estado, 5º y 6º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 2º, fracciones VI y VII, 72, 73, 74, 75, 77 y 78 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que la prerrogativa de todos los mexicanos a la protección de la salud es un derecho humano reconocido en el párrafo tercero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se garantiza plenamente en el Estado de Sonora, por disposición expresa del artículo 1º de su Constitución Política en beneficio de las personas que se encuentran en su territorio.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º, fracción VII, de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, el derecho a la protección de la salud tiene entre sus finalidades el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud y, en ese tenor, la Secretaría de Salud Pública, en los términos de lo dispuesto por el artículo 73 de la propia Ley impulsará y fomentará, en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, la formación, capacitación y actualización permanente de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades de los sistemas Nacional y Estatal de Salud, de los programas educativos y de las necesidades de salud que se requieran en el Estado.

Que en esa tesitura, de conformidad con la Ley de Salud para el Estado de Sonora, la Secretaría de Salud Pública está facultada para promover actividades tendentes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para satisfacer las necesidades del Estado en materia de salud; otorgar facilidades para la enseñanza y adiestramiento en servicio dentro de los establecimientos de salud, a las instituciones que tengan por objeto la formación, capacitación o actualización de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud; promover la participación voluntaria de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en actividades docentes o técnicas, y proponer a las autoridades e instituciones educativas criterios sobre los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación de recursos humanos para la salud, así como el perfil de los profesionales para la salud en sus etapas de formación.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, la autoridad sanitaria estatal sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud.



Que además de lo anterior, resulta indispensable establecer una coordinación entre el sector educativo y el sector salud, así como la identificación de áreas de coordinación permanente entre ambos sectores, a fin de que a través de sus acciones se impulse en nuestro Estado el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, propiciando su intervención en el proceso de formación de recursos humanos e investigación para la salud, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO
QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN
Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN EN SALUD
DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 1.- Se crea la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud del Estado de Sonora, como un órgano de apoyo y consulta de las secretarías de Educación y Cultura y de Salud Pública, que tiene por objeto identificar las áreas de coordinación entre las instituciones del Sector Educativo y del Sector Salud, a fin de coadyuvar en la planeación, programación, organización, desarrollo, distribución, evaluación y aprovechamiento de la formación, capacitación y actualización permanente de los recursos humanos para los servicios de salud, así como para promover la investigación para la salud en el Estado.

Las menciones que se hagan en este Decreto a la Comisión, se entenderá que se refieren a la Comisión Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2.- La Comisión estará integrada por:

- I.- El Secretario de Salud Pública o el Secretario de Educación y Cultura, quienes la presidirán en los términos dispuestos por el artículo 3o de este Decreto;
- II.- Un representante de la Secretaría de Salud Pública;
- III.- Un representante de la Secretaría de Educación y Cultura;
- IV.- Un representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora;
- V.- Un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora; y



VI.- Un representante del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología.

Serán invitados a participar en las sesiones de la Comisión un representante del Instituto Mexicano del Seguro Social, Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como de las instituciones públicas, sociales y privadas, cuyas actividades guarden relación directa con el objeto de esta Comisión, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Los miembros propietarios de la Comisión deberán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes cubrirán sus ausencias en las sesiones que se lleven a cabo.

Los cargos en la Comisión son honoríficos, por lo que sus miembros no recibirán retribución o remuneración alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 3.- La Comisión estará presidida en forma alterna y por períodos de un año por los titulares de la Secretaría de Salud Pública y de la Secretaría de Educación y Cultura.

El Director General de Enseñanza y Calidad de la Secretaría de Salud Pública fungirá como Secretario Técnico de la Comisión.

ARTÍCULO 4.- La Comisión para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Identificar las áreas de coordinación entre el sector educativo y el sector de salud en el Estado, en lo relativo a la formación y capacitación de recursos humanos para la salud y en la investigación en salud;

II.- Elaborar el diagnóstico integral sobre las necesidades de formación y capacitación del personal para la salud en el Estado de Sonora y mantenerlo actualizado;

III.- Elaborar el diagnóstico integral sobre investigaciones en materia de salud en el Estado de Sonora;

IV.- Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las recomendaciones y acuerdos de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y de la Comisión Interinstitucional de Investigación en Salud, ambas del Gobierno Federal;

V.- Realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para que la formación de recursos humanos para la atención de la salud en el Estado se realice con estricto apego a las políticas



que para tal efecto emitan conjuntamente las secretarías de Salud Pública y de Educación y Cultura;

VI.- Promover acciones tendientes a lograr una adecuada distribución de los recursos humanos en formación entre los diversos campos de la salud en la entidad;

VII.- Elaborar la planeación estatal de formación y capacitación de recursos humanos para la salud y gestionar que forme parte del Programa Estatal Indicativo para el Desarrollo de la Educación Superior;

VIII.- Promover acciones que permitan la eficiente vinculación de la docencia, la asistencia y la investigación, así como la coordinación entre esta Comisión y las instituciones educativas y de salud en el Estado;

IX.- Opinar sobre la apertura y funcionamiento de las instituciones abocadas a la formación de recursos humanos para la salud en los diferentes niveles académicos;

X.- Promover que las instituciones de salud y educativas en el Estado participen en la formación de personal para la salud;

XI.- Promover ante las instituciones educativas el cumplimiento de los criterios de selección requeridos por las instituciones de servicios de salud, aplicables a los alumnos de nivel técnico, de licenciatura y de posgrado que para su formación deban incorporarse a dichas instituciones;

XII.- Proponer a las instancias competentes del sector educativo, los criterios académicos idóneos para la selección de docentes a nivel técnico, de licenciatura y de posgrado entre el personal que labore en las instituciones de salud en la entidad;

XIII.- Promover ante las instancias competentes del sector educativo, planes y programas de estudio, así como las estrategias para el establecimiento de un sistema de educación continua para el personal dedicado a la atención a la salud en el Estado;

XIV.- Promover ante las instancias competentes del sector educativo y de salud, la supervisión y evaluación de los planes y programas de estudio del área de la salud, así como de la docencia en los diversos niveles de enseñanza, de esta área;

XV.- Promover la investigación en servicio para apoyar la superación de los programas educativos;



XVI.- Fomentar la consolidación y ampliación de la infraestructura de investigación en salud en el Estado;

XVII.- Coadyuvar con la Secretaría de Salud Pública en la determinación de los problemas prioritarios de salud en el Estado, para su investigación;

XVIII.- Difundir los programas de investigación en las instituciones del sector salud y fomentar su complementariedad en cuanto a los recursos que al efecto se requieran;

XIX.- Promover la colaboración en materia de capacitación en salud, entre las instituciones de salud y las educativas para la realización de programas conjuntos de investigación;

XX.- Fomentar y propiciar las relaciones intersectoriales para la realización de investigaciones en materia de salud en esta entidad;

XXI.- Proponer a las dependencias del sector salud y educativo, las bases para el establecimiento de un Programa Estatal para la Formación de Recursos Humanos para la Investigación en Salud y, en su caso, apoyar su implementación;

XXII.- Proponer mecanismos de estímulo y apoyo a programas prioritarios de investigación en salud en el Estado;

XXIII.- Fomentar el cumplimiento de las normas de ética y apoyar la definición de los lineamientos de bioseguridad en la realización de las investigaciones, conforme a las disposiciones establecidas por el Consejo de Salubridad General y por la Comisión Interinstitucional de Investigación en Salud;

XXIV.- Fomentar la difusión de los resultados de las investigaciones;

XXV.- Promover que la asignación de becas académicas o económicas a los alumnos de pregrado y posgrado en las áreas que se determinen se realice con apego a la normatividad y reglamentación aplicable;

XXVI.- Promover ante la Secretaría de Salud Pública la elaboración e implementación de un sistema de información sobre la formación de recursos humanos para la salud y de investigación en salud en el Estado;

XXVII.- Elaborar el programa de trabajo de la Comisión y los respectivos informes anuales de actividades;



XXVIII.- Expedir el Reglamento Interior de la Comisión; y

XXIX.- Las demás que le confieran las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 5.- La Comisión informará de sus actividades y acuerdos al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Sonora, a la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior y a la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud del Gobierno Federal, a través de sus respectivas Secretarías Técnicas.

ARTÍCULO 6.- Las dependencias y entidades que integran la Comisión podrán establecer entre ellas los mecanismos y bases de cooperación que estimen convenientes para el logro de su objetivo.

ARTÍCULO 7.- Para el estudio y ejecución de las atribuciones previstas en este Decreto, la Comisión contará con dos Subcomités: uno de Formación y Capacitación de Recursos Humanos para la Salud y el otro de Investigación en Salud, así como de grupos de trabajo transitorios que estime necesarios.

La integración y el funcionamiento de los subcomités y grupos transitorios se establecerán en el Reglamento Interior de la Comisión.

ARTÍCULO 8.- En los Subcomités y grupos de trabajo transitorios podrán participar instituciones académicas o de salud y la comunidad de investigadores de las instituciones de salud o educativas, en los términos que establezca el Reglamento Interior de la Comisión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora

ARTÍCULO SEGUNDO.- Durante el primer año de su funcionamiento, la Comisión será presidida por el Secretario de Salud Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión deberá quedar instalada en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir del inicio de vigencia de este Decreto, para lo cual la Secretaría de Salud Pública en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura, deberá proveer lo necesario para su integración e instalación.



ARTÍCULO CUARTO.- Para la operación y funcionamiento de la Comisión, se aprovecharán los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría de Salud Pública y la Secretaría de Educación y Cultura que sean necesarios para el efecto, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez instalada la Comisión, en un plazo no mayor de treinta días hábiles ésta deberá expedir su Reglamento Interior y dentro del mismo plazo deberán quedar integrados los subcomités y los grupos de trabajo transitorios que habrán de operar para el cumplimiento de su objeto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 12 días del mes de septiembre de 2013.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

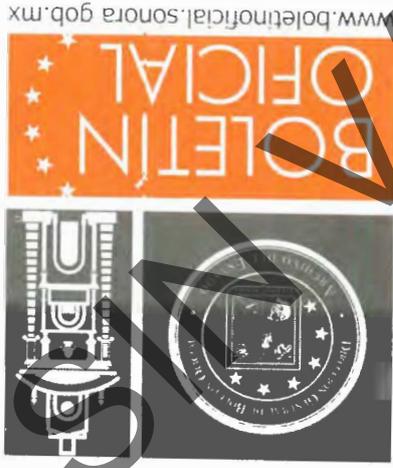
EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ROBERTO ROMERO LÓPEZ

COPIA SIN VALOR



COPIA SIN VALOR



www.boletinoficial.sonora.gob.mx